REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 – 373 DEL C.G.P.

ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM
https://call.lifesizecloud.com/7201993

PRTES PROCESALES

REF: No. **110013103027 20190070000**
CLASE: VERBAL – RESOLUCIÓN PROMESA COMPRAVENTA

PARTE DEMANDANTE:
ELIZABETH DE LAS MERCEDES REYES ÁLVAREZ C.C. 40022928 emereal61@hotmail.com
APODERADO: DR. WILMAR ARMANDO PESCADOR AGUDELO C.C. 1013605828 TP 314957 CSJ
Correo: abogadowilmararmandopescador@gmail.com
Celular: 3057056409
PARTE DEMANDADA:
NUBIA MARGARITA ROJAS DUQUE C.C. 51612818 Cel: 3133967639-7670392
APODERADO: IVÁN EDUARDO TONCÓN C.C. 79761626 TP 145740 CSJ
Celular: 3212350835
Correo: ivaneduardo28@hotmail.com
TESTIGOS:
CRISTIAN CAMILO AGUDELO AGUDELO
ADRIAN CARO REYES

CANAL DIGITAL: abogadowilmararmandopescador@gmail.com; ivaneduardo28@hotmail.com

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 de la mañana del día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZECLOUD.COM, se constituyó en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., señalada en audiencia de fecha 03 de diciembre de 2020.

Actuaciones:

Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en audiencia de fecha 03 de diciembre de 2020, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.
Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.

Registro de asistencia.

<u>Conciliación</u>: Tanto la parte demandante como la demandada acogieron la fórmula de arreglo del Despacho y llegaron a un acuerdo de conciliación, el cual quedó plasmado en los siguientes términos:

Que se termine el litigio con el pago de la suma de Cinco Millones de pesos más el IPC sobre la misma suma; a la demandante Elizabeth de las Mercedes Álvarez el día 28 de abril del cursante año (2021). Frente a lo cual la demandada señora Nubia Margarita Rojas Duque, expreso estar de acuerdo. Con ello también se concilian las costas procesales.

Teniendo en cuenta que el acuerdo parcial al cual han llegado las partes en esta audiencia se ajusta a la legalidad, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la conciliación a la cual han llegado las partes en este litigio, en consecuencia:

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por conciliación.

TERCERO: De existir medidas cautelares se ordena su levantamiento. OFÍCIESE, previa verificación de embargo de remanentes

CUARTO: Tener en cuenta que se concilian la totalidad de las pretensiones sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Archívese el proceso.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.